



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343- 061 – 2017 – 00125 - 00
DEMANDANTE: Robinson Andrés Álvarez Méndez y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Mediante memorial del 14 de marzo de 2022 la apoderada de la parte demandante solicitó la corrección de la parte resolutive del auto del 29 de octubre de 2018, atendiendo a que las fechas del comité de conciliación no correspondían.

De la revisión de auto proferido el 29 de octubre de 2018, dentro del expediente de la referencia, se observa que el despacho por error involuntario se puso de manera equivocada que aprobaría el acuerdo conciliatorio adelantado el 14 de febrero de 2018 y corregido mediante memorial del 8 de junio de 2018, pese a que lo correcto era indicar que se probaría el acuerdo conciliatorio formulado en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional agenda No. 004 del 14 de febrero de 2018, corregido en sesión No.019 del 7 de junio de 2018.

El artículo 286 del Código General del Proceso, respecto de la corrección de las providencias refiere:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho corregirá el auto, conforme a lo que realmente corresponde, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

CORREGIR, el numeral primero de la parte resolutive del auto del 29 de octubre de 2018, cual quedara así:

“PRIMERO: Aprobar el acuerdo conciliatorio formulado en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional agenda No. 004 del 14 de febrero de 2018, corregido en sesión No.019 del 7 de junio de 2018, propuesto en audiencia inicial del 31 de mayo de 2018, en el que se llegó al siguiente acuerdo:

CONCILIAR, en forma integral, en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES

Lesionado
ROBINSON ANDRÉS ÁLVAREZ MÉNDEZ 20 S.M.M.L.V.

Padres
MANSUR ÁLVAREZ POLANÍA 20 S.M.M.L.V.
ALBA LUCÍA MÉNDEZ ENCISO 20 S.M.M.L.V.

Hermanos
DARWIN STIVEN ÁLVAREZ MÉNDEZ 10 S.M.M.L.V.
DANIEL MANSUR ÁLVAREZ MÉNDEZ 10 S.M.M.L.V.

DAÑO A LA SALUD:

Lesionado
ROBINSON ANDRÉS ÁLVAREZ MÉNDEZ 20 S.M.M.L.V.

No se hace más ofrecimientos

En cuanto a la forma de pago, la misma se pactará bajo el siguiente acuerdo:


Una vez sea presentada la respectiva cuenta de cobro ante la Dirección General de la Policía Nacional – Secretaría General, la cual deberá ser acompañada entre otros documentos, con la copia integral y que sea legible, de la sentencia o del auto aprobatorio con su respectiva constancia de ejecutoria, se procederá a conformar el expediente de pago, al cual se le asignará un turno, tal como lo dispone el artículo 35 del Decreto 359 de 1.995 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que exista en el momento, se procederá a efectuar el pago mediante acto administrativo dentro del término de seis (6) meses Sin reconocimiento de intereses dentro de éste periodo. Una vez transcurran los seis meses, se reconocerá intereses al DTF (Deposito termino fijo) hasta un día antes del pago.

En consecuencia, el despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ**

CAM

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN La anterior providencia emitida el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado en el ESTADO No.010 del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).</p> <hr/> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e7a66c8a0b9005baf15dd147f7d4dd6f721418aaa9dbffc5caab5da159237**

Documento generado en 28/03/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>